



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

00072-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Lima, MARTES, 23 DE JULIO DE 2019

**VISTOS:** el Expediente N° 2019-0118190 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado "Claridad" de la Región Lima, el Informe N° 491-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29394<sup>1</sup>, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los institutos y escuelas de educación superior;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394<sup>2</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, establece que la Revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un periodo determinado la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la Resolución de Autorización o Revalidación; para este efecto, la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, efectúa la evaluación y verificación de la solicitud presentada por el Instituto o Escuela, a fin de verificar los siguientes requisitos: (a) **Gestión Institucional**, el Instituto o Escuela cuenta con los documentos legales y de gestión vigentes necesarios para su funcionamiento y con el personal idóneo (directivo y docente) que cumpla con los requisitos estipulados en las normas del sector educación; (b) **Procesos académicos**, el Instituto o Escuela cuenta con planes de estudio o

<sup>1</sup> Con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016, se deroga la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, sin embargo, en mérito a su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final se mantiene vigente esta última en sus artículos 11 (Revalidación), 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el reglamento de la nueva Ley.

<sup>2</sup> Con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30512, cuya Disposición Complementaria Derogatoria Única deroga el Reglamento de la Ley N° 29394, con excepción de los artículos 6, 34, 35, 36, 75, 76, 77 y 79, hasta el término del plazo establecido para la adecuación de IESP a EESP.



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0118190

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3EFE3B

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

currículos, según corresponda, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional aprobado por el Ministerio de Educación y con una Propuesta Pedagógica contextualizada; (c) **Infraestructura, equipamiento y mobiliario**, el Instituto o Escuela cuenta con la infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado y pertinente para asegurar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades académicas; (d) **Servicios de apoyo**, el Instituto o Escuela cuenta con servicios de consejería y/o servicios de bienestar del estudiante, entre otros; y, (e) **Resultados e impacto**, el Instituto o Escuela cuenta con mecanismos de información y/o inserción laboral de sus egresados; siendo que, mediante Resolución Ministerial se establecen los criterios e indicadores para el cumplimiento de los requisitos antes señalados; así también, el numeral 6.2 del mismo precepto señala que **los Institutos y Escuelas de Educación Superior deberán presentar su solicitud de Revalidación treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de su autorización de funcionamiento institucional o de su Revalidación**, la misma que será resuelta por la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación en el mismo plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de noviembre de 2015, se aprobó la Norma Técnica denominada “*Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos*” (en lo sucesivo, Norma Técnica de Revalidación), estableciéndose los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de Revalidación;

Que, con Resolución Directoral N° 340-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 19 de julio de 2016, la DIFOID revalidó la autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial del IESP privado “Claridad” de la Región Lima, por un periodo de tres (3) años, contados a partir del 19 de julio de 2016 hasta el 19 de julio de 2019;

Que, el IESP privado “Claridad” contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del periodo de su Revalidación, comprendido del 10 de junio de 2019 al 19 de julio de 2019, en tal sentido, al haber presentado su solicitud el día 07 de junio de 2019, la misma se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, el literal g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, reconoce como una de las funciones de la DIFOID, resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de Ampliación, Receso, Cierre, Reapertura y Revalidación, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, en el mismo sentido, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica de Revalidación señala que la DIFOID tiene a cargo la evaluación y revisión de las solicitudes de Revalidación presentadas por los Institutos y Escuelas;

Que, con fecha 07 de junio de 2019, el IESP privado “Claridad” presentó su expediente de solicitud de Revalidación de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial;

Que, obra en el presente expediente la Ficha de Evaluación N° 030-2019: IESP PRIVADO CLARIDAD/LIMA, con los resultados de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador al Expediente N° 2019-0118190, presentado por el IESP privado “Claridad”, según la cual aprobó la **evaluación institucional**, debido a que cumple con los dos



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0118190

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3EFE3B

www.minedu.gob.pe | Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

criterios de aprobación establecidos en los numerales 6.17 y 6.18 de la Norma Técnica de Revalidación:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP privado “Claridad” obtuvo **38** puntos.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 08 indicadores institucionales. El IESP privado “Claridad” obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en **09** indicadores;

Que, el IESP privado “Claridad” ha presentado documentación relativa a los indicadores con fines informativos y, por lo tanto, recibe un punto adicional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.10 de la Norma Técnica de Revalidación, por lo que permanece en **39** puntos;

Que, en cuanto a la evaluación por carrera, el IESP privado “Claridad”, aprobó la evaluación de la carrera de Educación Inicial; dado que cumple con los dos criterios de aprobación por carrera establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, esto es, (i) la suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 19 y; (ii) el puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera:

- En la carrera de **Educación Inicial** obtuvo 29 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 07 indicadores.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en la Ficha de Evaluación N° 030-2019: IESP PRIVADO CLARIDAD/LIMA, se ha verificado que el IESP privado “Claridad”, ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, mediante la evaluación y aprobación de los indicadores institucionales y por cada carrera solicitada, previstos en la Norma Técnica de Revalidación; por lo que, corresponde aprobar la solicitud de Revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial del IESP privado “Claridad” de la Región Lima;

Que, en relación al periodo de Revalidación, cabe señalar que el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia o, excepcionalmente, por Decreto Supremo, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, la Ley N° 29394 se encuentra actualmente derogada, conservando vigencia respecto al procedimiento de Revalidación únicamente el artículo 11, el cual no prevé un plazo determinado de Revalidación; razón por la cual el periodo que se apruebe debe tener una vigencia indeterminada;

Que, mediante Informe N° 491-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se concluye que el Equipo Evaluador ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, así como los criterios, indicadores, sistema de puntaje y medios de verificación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, en la documentación presentada por el IESP privado



EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0118190

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3EFE3B

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

“Claridad”, recomendándose aprobar su solicitud de Revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial;

Que, conviene precisar que el periodo de Revalidación que se otorga al IESP privado “Claridad” no le exime de presentar su solicitud de Licenciamiento por adecuación en la oportunidad que le corresponda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 30512, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

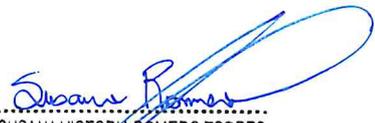
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la solicitud de Revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de la carrera de Educación Inicial, presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado “Claridad” de la Región Lima.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
  
SUSANA VICTORIA ROMERO TORRES  
Directora de Formación Inicial Docente

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0118190

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 3EFE3B

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO